



POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN "LIBERTAD REGULADA" Y LAS TARIFAS DEL COLEGIO LA PRESENTACION IDENTIFICADO CON NIT: 890.905.843-6, Y CODIGO DANE N° 30538000011 PARA EL AÑO LECTIVO 2025.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo No. 1075 de 2015, Ley 1437 de 2011, el Decreto Departamental No. 20222070005269 de agosto 26 de 2022, y el Decreto Municipal No. 2023000046 de marzo 23 de 2023,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, "Para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo, cada establecimiento educativo de carácter privado deberá llevar los registros contables necesarios para establecer los costos y determinar los cobros correspondientes."

Que, para el cálculo de tarifas, el artículo antes citado, señaló que se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) *La recuperación de costos incurridos en el servicio se hará mediante el cobro de matrículas, pensiones y cobros periódicos que en su conjunto representen financieramente un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración a la actividad empresarial. Las tarifas no podrán trasladar a los usuarios los costos de una gestión ineficiente;*
- b) *Las tarifas podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica para brindar mejores oportunidades de acceso y permanencia en el servicio a los usuarios de menores ingresos;*
- c) *Las tarifas establecidas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa. Deben permitir una fácil comparación con las ofrecidas por otros establecimientos educativos que posibilite al usuario su libre elección en condiciones de sana competencia, y*
- d) *Las tarifas permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios."*

Que, una vez cumplidos los anteriores criterios, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reglamentará y autorizará el establecimiento o reajuste de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes:





"1. Libertad regulada, según el cual los establecimientos que se ajusten a los criterios fijados por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, sólo requieren para poner en vigencia las tarifas, comunicarlas a la autoridad competente con sesenta (60) días calendario de anticipación, acompañadas del estudio de costos correspondiente. Las tarifas así propuestas podrán aplicarse, salvo que sean objetadas.

2. Libertad vigilada, según el cual los diferentes servicios que ofrece un establecimiento serán evaluados y clasificados en categorías por el Ministerio de Educación Nacional, en cuyo caso las tarifas entrarán en vigencia sin otro requisito que el de observar los rangos de valores preestablecidos para cada categoría de servicio, por la autoridad competente.

3. Régimen controlado, según el cual la autoridad competente fija las tarifas al establecimiento educativo privado, bien por sometimiento voluntario de éste o por determinación del Ministerio de Educación Nacional, cuando lo considere necesario para evitar abusos del régimen de libertad.

El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales, hará evaluaciones periódicas que permitan la revisión del régimen que venga operando en el establecimiento educativo para su modificación total o parcial."



Que, la Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 7 numeral 7.13, que corresponde a los Distritos y municipios certificados, vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas.

Que, el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los valores de matrícula, pensión, cobros periódicos.

Que, por medio del Decreto Departamental No. 2022070005269 del 26 de agosto de 2022, la Gobernación de Antioquia, otorgó la certificación al Municipio de la Estrella (Ant.), para administrar la prestación del servicio educativo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6° numeral 6.1.4 y 20 de la Ley No. 715 de 2001 y, 8 del Decreto No. 2700 de 2004.

Que, Conforme lo descrito en el Decreto Municipal No. 2023000046 de marzo 2023, el Alcalde del Municipio de La Estrella, delegó en la Secretaria de Educación y Cultura, unas funciones, entre las que se incluye la expedición de actos administrativos relacionados con la administración del servicio educativo de la presente entidad territorial.

Que, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 016763 del 30 de septiembre de 2024, por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

Que, la Resolución No. 016763 del 30 de septiembre de 2024, preceptúa:

"Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado. Lo anterior, considerando el cumplimiento de los requisitos consagrados para cada uno



de ellos, los cuales se encuentran previstos en los artículos 2.3.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015.

Que el artículo 2.3.2.2.1.5 del Decreto 1075 de 2015, indica que el Consejo Directivo de los establecimientos educativos de carácter privado, cada año escolar, debe adelantar un proceso de evaluación y clasificación, atendiendo las características del servicio educativo prestado, la calidad de los recursos utilizados y la duración de la jornada y del calendario escolar, conforme a los lineamientos, indicadores e instrucciones contenidos en el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Privados de Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional."

Que, la Resolución No. 016763 del 30 septiembre de 2024, consagra que "como resultado de la autoevaluación, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada. Subrayas fuera de texto.

Que dentro de la autoevaluación, se otorgan puntajes por el desarrollo de estrategias de educación inclusiva que permiten una mejor clasificación de los establecimientos educativos dentro de los tres regímenes tarifarios dispuestos en el Decreto 1075 de 2015; por tanto, resulta importante para este Ministerio incentivar la implementación de estrategias para fortalecer la educación inclusiva y materializar los postulados contenidos en el Decreto 1421 de 2017, que subrogó la Sección 2 del Decreto 1075 de 2015.

Que, en esos términos, se considera pertinente un incremento adicional para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula -SIMAT-, y atendiendo lo establecido en la Resolución 1197 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social -en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

Que, adicionalmente, y con el objetivo de atender las necesidades de los territorios, se dispuso una clasificación en regiones con la cual se parametrizo en la aplicación para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados de preescolar, básica y media EVI. En ese sentido, se han conformaron ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina).

Que, en la Resolución 016763 del 30 septiembre de 2024 se indica que el índice de permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada.

Que, este índice formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas de matrícula y pensión para el año 2025, en los establecimientos educativos privados de educación preescolar, básica y media."

Que, el objetivo de la Resolución No. 016763 del 30 septiembre de 2024, es "definir los porcentajes máximos de incremento de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros





1°	09816	05/05/2006
2°	09816	05/05/2006
3°	09816	05/05/2006
4°	09816	05/05/2006
5°	09816	05/05/2006
6°	09816	05/05/2006
7°	09816	05/05/2006
8°	09816	05/05/2006
9°	09816	05/05/2006
10°	09816	05/05/2006
11°	09816	05/05/2006

Que, la HNA LUZ MIRYAM RENDÓN RENDÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.461.673, en calidad de rectora del COLEGIO LA PRESENTACION, identificado con NIT 890.905.843-6, presentó a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio de La Estrella – Antioquia, para el año 2025, la propuesta integral de clasificación en el régimen Libertad Regulada, entregando formularios y documentos anexos exigidos, los cuales se encuentran en la plataforma EVI- Aplicación para la Evaluación Institucional y Reporte Financiero de Establecimientos Privados PBM.



Que, revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación y Cultura concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondiente.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorícese al COLEGIO LA PRESENTACION con NIT 890.905.843-6, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada, de conformidad con la normatividad antes enunciada.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFAS. Se autoriza al COLEGIO LA PRESENTACION, identificado con NIT 890.905.843-6, para el PRIMER GRADO "Prejardín" un incremento del 10%, como resultado de encontrarse en el régimen Libertad Regulada y para los demás GRADOS "Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11" un incremento del 9.27 %, como resultado de la autoevaluación, los cuales quedarán de la siguiente manera:

GRADO	PORCENTAJE APROBADO 2025	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN- 2025	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA 2025	PENSIONES POR (10) MESES	VALOR MENSUALIDA D 2025
Prejardín	10%	\$ 8.052.000	\$ 805.200	\$ 7.246.800	\$ 724.680
Jardín	9,27%	\$ 7.998.564	\$ 799.856	\$ 7.198.708	\$ 719.871
Transición		\$ 7.598.830	\$ 759.883	\$ 6.838.947	\$ 683.895
1°		\$ 7.059.400	\$ 705.940	\$ 6.353.460	\$ 635.346
2°		\$ 7.064.864	\$ 706.486	\$ 6.358.377	\$ 635.838
3°		\$ 6.726.383	\$ 672.638	\$ 6.053.744	\$ 605.374
4°		\$ 6.022.914	\$ 602.291	\$ 5.420.623	\$ 542.062



5°		\$ 4.957.325	\$ 495.733	\$ 4.461.593	\$ 446.159
6°		\$ 4.804.104	\$ 480.410	\$ 4.323.693	\$ 432.369
7°		\$ 4.804.104	\$ 480.410	\$ 4.323.693	\$ 432.369
8°		\$ 4.757.409	\$ 475.741	\$ 4.281.668	\$ 428.167
9°		\$ 4.757.409	\$ 475.741	\$ 4.281.668	\$ 428.167
10°		\$ 4.757.409	\$ 475.741	\$ 4.281.668	\$ 428.167
11°		\$ 4.699.059	\$ 469.906	\$ 4.229.153	\$ 422.915

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. No se autorizan cobros periódicos (servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación) para el año escolar que inicia en el 2025, toda vez que el COLEGIO LA PRESENTACION, identificado con NIT 890.905.843-6, no presenta propuesta.

ARTICULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorícense otros cobros periódicos para el año 2025 por los conceptos que a continuación se presentan:



Grado	Concepto	Valor
Segundo y Tercero	Convivencia	\$ 165.000
	Seguro Estudiantil	\$ 50.000
	Talleres, suministro material de enseñanza y pruebas	\$ 60.000
	Carné Estudiantil	\$ 15.000
Cuarto a Decimo	Convivencia	\$ 165.000
	Seguro Estudiantil	\$ 50.000
	Talleres, suministro material de enseñanza y pruebas	\$ 80.000
	Carné Estudiantil y Fotos	\$ 15.000
Undécimo	Retiro Espiritual	\$ 225.000
	Seguro Estudiantil	\$ 50.000
	Talleres, suministro material de enseñanza y pruebas	\$ 80.000
	Carné Estudiantil y Fotos	\$ 15.000
	Ceremonia de Grados	\$ 200.000

Concepto	Valor 2025
Duplicado de actas de grado	\$45.000
Duplicado de diplomas	\$60.000
Certificados y Constancias apartir del 2012	\$ 12.000
Certificados y Constancias antes del 2012	\$ 20.000
Apoyo pedagógico Enseñanza del ingles	\$ 1.090.000

PARÁGRAFO: Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.



Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo. Contra ella proceden los recursos de ley.

Dada en el municipio de La Estrella



ALCALDÍA DE LA ESTRELLA
RESOLUCIONES
Noviembre 27, 2024 11:47
Radicado 2024-002794



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edna Mabel Alzate Ceballos
EDNA MABEL ALZATE CEBALLOS
Secretaria de Educación y Cultura

Proyectó:	Edison Alberto Jaramillo E - Abogado Inspección y Vigilancia	
Revisó:	Laura Bustamante- Planeación Administrativa	
Revisó:	Judith Erlency Osorno- Asesora Jurídica Educación	

10300-26



NOTIFICACIÓN PERSONAL

Ante la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de la Estrella, Ant., compareció LUZ MIRYAM RENDÓN RENDÓN (HNA) identificado (a) con cédula de ciudadanía 32.461.673, en calidad de Rectora del Establecimiento Educativo "COLEGIO LA PRESENTACION", del municipio de la Estrella, Antioquia, quien se informó y recibió copia de la Resolución Número 2024-002794 del 27 de noviembre de 2024.



Se hace saber que contra el presente acto administrativo proceden los Recursos de ley.



FECHA DE NOTIFICACIÓN 29/11/2024

EL NOTIFICADO: Hna. Luz Miryam Rendón R.
N° Cédula 32461673

NOTIFICADOR: Daviana Garcia
Cargo: Apoyo Inspección y Vigilancia